



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
Dirección de Regulación Fitosanitaria  
Subdirección de Regulación Nacional  
Departamento de Certificación

Nº de Oficio B00.01.01.01.03- **04284** /2016  
Circular No. **043**

Ciudad de México, a **29 ABR 2016**

**ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A TODAS LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA EN LOS ESTADOS QUE SE ENLISTAN EN ANEXO.**

Hago referencia a la Circular No. 042 de fecha 26 de abril del presente año, mediante el cual se indica las medidas fitosanitarias a tomar para la movilización de material propagativo y plantas hospedantes del ácaro rojo de las palmas *Raoellia indica* (Hirst) y de la cochinilla rosada *Maconelicoccus hirsutus* (Green).

Al particular, y con el objeto de precisar su aplicación, le informo que aquellos embarques que movilicen frutos, plantas y material propagativo de hospedantes de las plagas referidas anteriormente, provenientes de zonas con presencia y con destino a zonas donde estén ausentes dichas plagas y que crucen por algún Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF) o Punto de Verificación Interna (PVI), deberán cumplir con lo siguiente:

Para movilización de material propagativo y plantas:

1. Los embarques deberán moverse en transportes cerrados o protegidos al amparo de la copia de la cartilla fitosanitaria; en caso de embarques mixtos (otros productos), los hospedantes deberán ir en la parte posterior para facilitar las maniobras de descarga y verificación en destino.
2. En el PVIF o PVI se deberá verificar la documentación de origen y las condiciones del embarque.
3. En caso de no contar con la cartilla fitosanitaria, ingresarán bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad a partir del PVIF o PVI hasta su destino en la zona donde se conoce la ausencia de la plaga.
4. En destino una Unidad de Verificación, Tercero Especialista Fitosanitario o Personal Oficial de la Delegación de la SAGARPA, verificará el lugar de destino, descarga del embarque y constatará la presencia o ausencia de las plagas referidas.
5. En caso de detectarse la presencia de acaro rojo o cochinilla rosada, los hospedantes deberán de ser destruidos por algún método que garantice la eliminación de la plaga y del hospedante.

Para movilización de Frutos:

1. Deberán de moverse en embarques en cajas de plástico, cartón o madera nuevas o limpias y/o arpillas nuevas y haber sido sometidos a un proceso de lavado, selección y empaque en origen. Lo cual será responsabilidad del interesado. Estos embarques podrán moverse libremente sin requerir copia de la cartilla fitosanitaria o algún otro documento.
2. En el PVIF o PVI deberán ser inspeccionados, para lo cual se tomará una muestra del 2% del total del embarque, para constatar la ausencia de cochinilla rosada y/o ácaro rojo de las palmas. En caso de detección de alguna de estas plagas, el embarque deberá ser retornado a su lugar de origen.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
Dirección de Regulación Fitosanitaria  
Subdirección de Regulación Nacional  
Departamento de Certificación

Nº de Oficio B00.01.01.01.03- **04284**/2016  
Circular No. **043**

Ciudad de México, a **29 ABR 2016**

**ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A TODAS LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA EN LOS ESTADOS QUE SE ENLISTAN EN ANEXO.**

3. En caso de no detectarse alguna de las plagas referidas podrá ingresar libremente o transitar hasta su destino final sin requerir de la aplicación de la Guarda Custodia y Responsabilidad.
4. Para el caso de productos cuyo destino final sea exportación y el país importador así lo requiera, se movilizarán al amparo del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) sin necesidad de requerir inspección en el PVIF o PVI, para el caso de embarque de exportación que el país no requiera de la emisión de un CFI, se aplicará los puntos 1, 2 y 3 de este apartado.
5. Para el caso de movilización de embarques de frutos hospedantes que le aplique alguna otra regulación, se amparará la movilización mediante la expedición del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), y será inspeccionado en el PVIF o PVI conforme a lo indicado en el punto 2 y 3 de este apartado, para las plagas antes referidas.

Cuando la movilización de frutos, plantas y material propagativo de hospedantes de las plagas multicitadas originarias o provenientes de zonas sin presencia de las plagas, se movilizaran libremente sin requerir documentación fitosanitaria de origen, el personal oficial del PVIF o PVI, constatará el origen con la carta-porte o factura que ampara la cantidad del producto movilizado. En caso de que aplique alguna otra regulación al producto movilizado, se amparará la movilización con el CFMN sin requerir inspección en el PVIF o PVI, para las plagas antes señaladas.

Finalmente, le solicito de la manera más atenta difundir esta información a los productores, comercializadores, unidades de verificación, sistemas producto y demás involucrados en la producción y movilización de material propagativo y plantas hospedantes de ácaro rojo de las palmas y de cochinilla rosada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2 letra D fracción VII, 42 y 45 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del año dos mil doce, firmo en suplencia por ausencia del C. Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el C. Director de Regulación Fitosanitaria.

**M.C. GUILLERMO SANTIAGO MARTÍNEZ**

C.C.P. LIC. VICTOR HUGO CELAYA CELAYA. COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES.- victor.ccelaya@sagarpa.gob.mx  
MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ. DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx  
ING. ARTURO CALDERÓN RUANOVA. DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA.- dg.dgif@senasica.gob.mx  
DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA. DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL. gestion.dgsv@senasica.gob.mx

MEJC / ELL / GFVM



Nº de Oficio B00.01.01.01.03- **04284** /2016  
Circular No. **043**

Ciudad de México, a **29 ABR 2016**

**ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE LA SAGARPA:**

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Coahuila
- Colima
- Chiapas
- Chihuahua
- Distrito Federal
- Durango
- Estado de México
- Guanajuato
- Guerrero
- Hidalgo
- Jalisco
- Michoacán
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- Región Lagunera
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán
- Zacatecas



Nº de Oficio CES/2016/134  
Culiacán, Sinaloa. 29 de Abril del 2016

**Asunto:** Lineamientos

**A QUIEN CORRESPONDA**

**Productor, Empacador, Movilizador, Centros de acopio  
Viveros, Transportista  
P r e s e n t e.-**

En seguimiento a circulares 040 y 042 enviadas por la DGSV en las que hace referencia a la actualización de los lineamientos para la verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de Ácaro Rojo de las Palmas *Raoiella indica Hirst* en México, que en dicho lineamiento se indica que la movilización de hospedantes de esta plaga, se deberá realizar al amparo de la copia de la cartilla fitosanitaria emitida en el lugar de producción cuando este se encuentre dentro de la zona bajo control y el resto de los municipios sin presencia deberá moverse libremente.

Por tal motivo invitamos a usted apearse a dichos lineamientos no sin antes recordarle que como organismo de productores estamos para apoyarlo en la expedición de este documento acudiendo a este organismo.

Se anexa copia de dichos lineamientos.

Sin otro particular por el momento quedamos de usted aprovechando el presente para enviarle un cordial saludo.

Atentamente;

**Ing. Héctor Moreno Cota**  
Presidente del Consejo Directivo CESAVESIN.



**AVC**

Las copias marcadas en este documento serán enviadas por correo electrónico.

C.c.p. Dr. Rolando Zubia Rivera.-Delegado Estatal de SAGARPA.-delegación @sin.sagarpa.gob.mx

C.c.p. Lic. Juan Nicasio Guerra Ochoa.- Secretario de la SAGyP en Gobierno del Estado.- juan.guerra@sinaloa.gob.mx

C.c.p. Ing. Alberto Valle Contreras.-Gerente Técnico del CESAVESIN.-alberto.valle@cesavesin.org.mx

C.c.p. Minutario.



## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión del **Acaro Rojo de las Palmas (*Raoiella indica*, Hirst)** en el territorio nacional, para las siguientes especies vegetales:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	ORGANO VEGETAL REGULADO
<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero	Fruto y Planta
<i>Dictyosperma album</i>	Palma princesa	Planta
<i>Dypsis decaryi</i>	Palma triangular	Planta
<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana, palma aceitera	Planta
<i>Phoenix canariensis</i>	Palma Canaria	Planta
<i>Phoenix dactylifera</i>	Palma datilera	Fruto y Planta
<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma de Guinea	Planta
<i>Thrinax radiata</i>	Palma de Florida	Planta
<i>Veitchia spp.</i>	Palma de Manila	Planta
<i>Washingtonia filifera</i>	Palmera de California	Planta
<i>Washingtonia robusta</i>	Palmera de abanico	Planta
<i>Wodyetia bifurcata</i>	Palma cola de zorra	Planta
<i>Heliconia spp.</i>	Heliconias	Planta
<i>Musa paradisiaca</i>	Banano, plátano	Fruto y Planta
<i>Musa spp.</i>	Banano, plátano	Fruto y Planta
<i>Strelitzia reginae</i>	Ave del paraíso	Planta